

en Tunta General, por los mismos Individuos de ella, teniendo todos Voto reciproco en cada una de las referidas Clases, siendo estas Tunas presididas y autorizadas en todo tiempo por el S^{or} Correspo. en las Casas propias de Justicia; con la prevención de que los Individuos Electos, han de poder si quieren Relixir a aquellos que cumplen su tiempo, constando siempre la anuencia de estos.

3. Será de la Obligación de estos Diputados, defendér los Derechos y Qualiaes de este Cuerpo de Comercio, así en los Tribunales Inferiores, como en los Superiores, transigilos en los asuntos que les ocurrian, ya sean entre los mismos Individuos, como con otras personas extranjeras del Cuerpo, haviendo de llevar la Cuenta de los Gastos que les ocurrían, y pagar por las que diese, sin poderles obetar partida alguna en la Conformidad que la propongan, siendo solo facultativo a la Tunta, de poner el Decreto de su Aprobacion, para el abono del Gasto que las tales Cuentas contengan. Respecto de la gran satisfaccion y confianza que por la Elección se hace, de las personas a quien se elige, y el honor con que siempre se ha de pensar del porte y conducta de los mismos Diputados, para que el Cuerpo, a quien representan se mantenga siempre en un pie respetable, y este sea Caracteristico en sus mismos Diputados.

4. Como todo cuerpo necesita de un fondo, para el pago al Cavallero Presidente de su Asistencia, Secretario, y Abogado en los Casos que se necesiten, se acordaría por Tunta, el modo mas suave, con que haya de hacerse la Contribucion, nombrando la misma Tunta Depositarios del mismo Comercio, que estaría con la obligación de dar Cuentas anuales, sin estipendio por hora, asimismo los Diputados servirán gratis, y contribuyendo con sus partes al porrotes, como los demás.

5. Aprobado que sea la Matricula en esta Ciudad

